

SUMARIO

fiscal

- I.** Comentarios a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.
- II.** Comentarios al Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- III.** Comentarios al Real Decreto 1074/2014 que modifica varios Reglamentos
- IV.** Impuesto sobre Sociedades: medidas temporales 2015

miscelánea

- V.** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Iniciamos 2015 con la necesidad de asimilar todas las modificaciones que en el ámbito tributario ha comportado la Reforma Fiscal. En el Boletín Oficial del Estado este proceso de asimilación debe traducirse en la publicación de las correspondientes normas de desarrollo: reglamentos y órdenes ministeriales. Algunas de ellas ya han visto la luz durante el mes de diciembre mientras que la publicación de otras, a la fecha de emisión de la presente Circular, está pendiente. Entre estas últimas destaca el Reglamento del nuevo Impuesto sobre Sociedades.

Así, dedicamos 2 artículos a comentar el contenido de las modificaciones introducidas en los Reglamentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento de los Impuestos Especiales.

Previamente, dedicamos un artículo al resumen de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en la que, como no podría ser de otra manera, las normas en el ámbito tributario no presentan grandes novedades, habida cuenta que todas ellas han quedado circunscritas al ámbito de las normas mediante las que se ha implantado la Reforma Fiscal.

Por último, dedicamos un artículo a resumir las medidas temporales del Impuesto sobre Sociedades de aplicación al año 2015. La nueva Ley del Impuesto ha establecido un calendario progresivo de reducción del tipo de gravamen, así como ha prorrogado para el año 2015 la mayoría de las medidas temporales establecidas para los años 2013 y 2014, tanto para la liquidación del propio impuesto como para la liquidación de los correspondientes pagos fraccionados.

I. COMENTARIOS A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015

1. Introducción

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En lo referente al ámbito tributario, aunque las principales novedades han quedado concentradas en las Leyes de reforma fiscal, la Ley de Presupuestos incluye regulaciones con trascendencia, que a continuación resumimos.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Compensación fiscal en el IRPF: 2014 será el último año en el que se tendrá derecho a la compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario. Esta compensación se vuelve a regular en términos idénticos a los vigentes en 2013.

Recordamos que dicha compensación conseguirá que un contribuyente que perciba rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros o de productos de seguro, contratados antes del 20 de enero de 2006, generados en más de 2 años o en más de 5 años, en el caso de seguros, no tribute más con la norma actual que con la que se aplicaba anteriormente.

- Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley de modificación de la Ley del IRPF y en la Ley del nuevo Impuesto sobre Sociedades, ya no se regulan los coeficientes de corrección monetaria para las transmisiones de inmuebles en 2015.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también a 2015, previéndose que desde el 1 de enero de 2016 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2015:

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.699	6.766	16.222
2º Por cada grandeza sin título	1.930	4.837	11.581
3º Por cada título sin grandeza	769	1.930	4.643

- Con efectos de 1 de enero de 2015 quedan exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias los fondos de capital riesgo.

5. Impuestos Locales

- Los coeficientes de actualización de valores catastrales se fijan para 2015 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995. 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,83
2007	0,78
2008	0,71
2009	0.78

- En 2015 el plazo del que dispondrán los Ayuntamientos, afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016, para aprobar los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se amplía hasta el 31 de julio de 2015.
- Se amplía, igualmente, hasta el 31 de julio de 2015 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

6. Tasas

En general se actualizan las tasas estatales al 1,01 por ciento, salvo las creadas o actualizadas específicamente en 2014.

7. Otras disposiciones con incidencia tributaria:

- Interés legal del dinero: se fija para 2015 en el 3,50%. En 2014 es el 4%.
- Interés de demora: se fija para 2015 en el 4,375%. En 2014 es del 5%.
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2015 un IPREM anual de 6.390,13 € igual que el regulado para 2014. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 € cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 €.

II. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1073/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

1. Introducción

El pasado 20 de diciembre de 2014 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1073/2014, que modifica los Reglamentos del IVA, de aplicación de los tributos y de facturación.

En lo que se refiere al IVA, las modificaciones en el Reglamento se deben a las producidas por la Ley 28/2014. Entre otros aspectos, se regulan las condiciones para ejercer la renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias cuando el destinatario no tiene derecho a la deducción de la totalidad de las cuotas soportadas, las reglas para aplicar el nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo por las entregas de móviles, tableta digitales, etc., o la nueva opción para que los importadores declaren el IVA mensualmente en lugar de ingresarlo, como hasta ahora, en la Aduana. También, se incorporan determinados requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión cuando opten por el régimen de ventanilla única.

En cuanto a los reglamentos de aplicación de los tributos y de facturación las modificaciones son técnicas o para adaptarse a los cambios legales o reglamentarios en IVA.

Estas modificaciones, en general, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, con la excepción de las relativas a los nuevos umbrales de aplicación del régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca (1 de enero de 2016) y de la comunicación de los revendedores de determinados bienes en los que se produce inversión del sujeto pasivo (1 de abril de 2015).

2. Modificaciones en el Reglamento del IVA

Renuncia a las exenciones inmobiliarias

Recordamos que a partir del 1 de enero de 2015 el transmitente de un bien inmueble podrá renunciar a esta exención inmobiliaria cuando el adquirente tenga derecho a la deducción parcial del impuesto soportado o, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones con derecho a deducción.

Lo que ahora se regula en el Reglamento es la obligación que tiene el adquirente de comunicar, mediante declaración suscrita al transmitente, que el destino previsible para el que van a ser utilizados los bienes adquiridos le habilita para el ejercicio del derecho a la deducción, total o parcialmente.

Entregas en régimen de viajeros

Como hasta ahora, los extranjeros que soportan el impuesto en el Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI) podrán pedir su devolución pero, además, de que esta se pueda efectuar con cheque o transferencia bancaria también podrá realizarse con abono a través de tarjeta de crédito u otro medio que permita acreditar el reembolso.

Entregas de bienes a Organismos reconocidos para su posterior exportación

Hasta ahora, cuando estos Organismos adquieren los bienes para exportarlos, disponen de un plazo de 3 meses, contados desde la fecha de su adquisición. A partir de 2015 estos sujetos pasivos podrán solicitar que la exportación se lleve a cabo en un plazo superior, siempre que sea autorizado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Inversión del sujeto pasivo

Como a partir de 2015 se regula un nuevo supuesto de aplicación de la regla de inversión del sujeto, en concreto para las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales realizadas a revendedores, se regulan en el Reglamento los siguientes aspectos:

- Los revendedores deberán comunicar expresa y fehacientemente al transmitente que están actuando, con respecto a dichas operaciones, como empresarios o profesionales y como revendedores, debiendo acreditarlo mediante la aportación de un certificado específico emitido a estos efectos a través de la sede electrónica de la AEAT. Esta comunicación se exigirá a partir del 1 de abril de 2015, que es cuando la ley ha previsto la entrada en vigor de este nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo.
- Se define revendedor: empresario o profesional que se dedica con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones
- El revendedor deberá comunicar al órgano competente de la AEAT su condición mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición que, si se produce, deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.
- El empresario o profesional revendedor podrá obtener un certificado con el código seguro de verificación a través de la sede electrónica de la AEAT que tendrá validez durante el año natural correspondiente a la fecha de su expedición, y que es el que ha de presentar a su proveedor.

Régimen simplificado

- Se reduce a 150.000€ (antes 450.000€) el volumen máximo de las actividades empresariales o profesionales para poder aplicar éste régimen, siendo de 250.000€, e independiente del anterior, para actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- Se reduce a 150.000€ (antes 300.000€) el umbral de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos de inmovilizado, para el conjunto de actividades empresariales o profesionales.

Régimen Especial de Agencias de Viaje

- Como a partir de 2015 las Agencias de Viaje pueden optar, operación a operación, al régimen general en lugar de aplicar el especial (respecto de servicios prestados a empresarios o profesionales), se establece por vía reglamentaria que la opción deberá comunicarse por escrito al destinatario de la operación, con carácter previo o simultáneo a la prestación de los servicios de hospedaje, transporte u otros accesorios o complementarios a los mismos.
- No obstante, se presumirá realizada la comunicación cuando la factura que se expida no contenga la mención "régimen especial de Agencias de Viaje".

Régimen Especial del Grupo de Entidades

Para que en 2015 se pueda aplicar este régimen se exigirá la concurrencia de vínculos en los órdenes financiero, económico y de organización entre la entidad dominante y las dependientes. El Reglamento se encarga de regular estos aspectos:

- Se considerará que existe vinculación financiera cuando la entidad dominante, a través de una participación de más del 50 por ciento en el capital o en los derechos de voto de las entidades del grupo, tenga el control efectivo sobre las mismas.

- Se considerará que existe vinculación económica cuando las entidades del grupo realicen una misma actividad económica o cuando, realizando actividades distintas, resulten complementarias o contribuyan a la realización de las mismas.
- Se considerará que existe vinculación organizativa cuando exista una dirección común en las entidades del grupo.
- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una entidad dominante, que cumple el requisito de vinculación financiera, también satisface los requisitos de vinculación económica y organizativa.

Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica

Se incorporan las condiciones para poder optar a los mismos, así como el ejercicio de la renuncia o la exclusión de los regímenes mencionados, sus efectos, así como las obligaciones tanto de información como formales.

Recaudación del Impuesto en las importaciones

Como a partir de 2015 los importadores podrán optar por no ingresar el Impuesto en la aduana declarándolo en las liquidaciones mensuales correspondientes, el Reglamento regula el procedimiento a seguir si se opta por esto último:

- La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión. No obstante, para el año 2015, se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2015, surtiendo efecto a partir del primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.
- La opción se referirá a todas las importaciones realizadas por el sujeto pasivo que deban ser incluidas en las declaraciones-liquidaciones periódicas.
- La renuncia se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria presentando la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.
- Los sujetos pasivos que hayan ejercido la opción anterior quedarán excluidos de su aplicación cuando su periodo de liquidación deje de coincidir con el mes natural. La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.
- Se prevé que el inicio del período ejecutivo, para las cuotas del IVA a la importación, en el caso de sujetos pasivos que hayan optado por diferir el ingreso a la fecha en que se presenta la autoliquidación mensual, sea al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso para la autoliquidación, respecto de las cuotas liquidadas y no incluidas en la misma.

Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa

Se vuelve a adaptar este procedimiento que consiste en que el adjudicatario de los bienes asume determinadas obligaciones que corresponden al sujeto pasivo en los casos en que se produce la inversión.

3. Modificaciones en el Reglamento de Aplicación de los Tributos (Real Decreto 1065/2007)

Declaración censal

- Se incluye en las declaraciones censales la comunicación de la condición de revendedor de móviles, consolas, tabletas o portátiles.
- Asimismo, la opción de los importadores por el diferimiento en el pago de cuotas.
- Se suprime la opción de las agencias de viajes por la opción de base imponible global.

Cuenta corriente tributaria

Se permite la inclusión en la cuenta corriente tributaria de las cuotas de IVA a la importación si se optó por el diferimiento de la liquidación del IVA.

4. Modificación del Reglamento de facturación

Series de facturas

- Se establece la obligación de facturar con serie específica los nuevos bienes a los que se aplica la inversión del sujeto pasivo: plata, platino, paladio, móviles, tabletas, portátiles, etc.
- Se recoge la obligación de incluir en los correspondientes recibos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca que está acogido al mismo.
- Asimismo se establece la obligación de consignar en las facturas normales y simplificadas emitidas por agencias de viaje, cuando se aplica el régimen especial, la mención al régimen.

III. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1074/2014 QUE MODIFICA VARIOS REGLAMENTOS

1. Modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales

Impuesto especial sobre la Electricidad

- Se suprimen obligaciones como la llevanza de contabilidad de existencias o el cumplimiento de las reglas de las pérdidas en el transporte y distribución de energía eléctrica.
- Se regula de nuevo el procedimiento para la aplicación de determinados beneficios fiscales o de supuestos de no sujeción.

Impuesto sobre Hidrocarburos

- Se regulan los requisitos para solicitar la devolución del importe pagado en el ámbito territorial interno cuando el gas natural se envía a operadores de otro Estado miembro, por medios diferentes a tuberías fijas y fuera del régimen suspensivo.
- Se clarifica el procedimiento para rectificar las cuotas impositivas repercutidas de forma provisional en la aplicación de los tipos reducidos establecidos para el gas natural.

Impuestos sobre el alcohol y bebidas alcohólicas

- Se homogeneiza el contenido de la memoria técnica que tienen que aportar determinados usuarios de alcohol.
- Se regula un procedimiento específico por el que se exige de determinadas obligaciones a quienes realizan procesos de depuración y recuperación del alcohol que pueda reutilizarse.
- Se amplía la regulación de la destrucción de productos alcohólicos si el alcohol de partida es "limpio" o desnaturalizado.
- Mediante la D. Transitoria primera se establecen los requisitos a cumplir por los titulares de establecimientos industriales y de laboratorios que quieran acogerse a determinados procedimientos de regeneración de alcohol.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- Se adapta el Reglamento a las modificaciones introducidas en este tributo por las leyes de Presupuestos de 2013 y 2014.

2. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

- Se realizan ajustes técnicos en el Reglamento del Impuesto: se regula la obligación de inscripción en el Registro territorial de los importadores y adquirentes intracomunitarios de estos gases contenidos en los productos cuya utilización conlleve emisiones de los mismos a la atmósfera. Por D. Transitoria segunda se regula el plazo para que se inscriban los citados importadores y adquirentes.
- Se desarrolla reglamentariamente el procedimiento de altas y bajas en dicho Registro, regulando el tránsito de los revendedores a consumidores finales y al revés. En este sentido, se regula, por la D. Transitoria tercera, el plazo para presentar las solicitudes de alta y baja en el registro en 2015.

3. Reglamento del IRPF

Se modifica el Reglamento, concretamente el artículo 75.3.a), para corregir una errata introducida por el Real Decreto 1003/2014 y eximir al pagador, como no podía ser de otra manera, de la obligación de retener sobre las dietas y gastos de viaje exceptuados de gravamen.

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: MEDIDAS TEMPORALES 2015

1. Nuevas medidas temporales 2015

La Nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, en adelante NLIS, reduce los tipos de gravamen para los próximos ejercicios, pero, de forma transitoria, establece tipos de gravamen específicos para el ejercicio 2015:

➔ Tipos de gravamen **2014** **2015** **2016**
Disposición transitoria trigésima cuarta. Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, i), j) y k)

Tipo general		30%	28%	25%
[1] Reducción de la Base Imponible por dotación de la Reserva de capitalización (límite 10% B.I.)			25,2%	22,5%
Entidades a las que sean de aplicación los incentivos de Reducida Dimensión	Por la parte de la b.i. entre 0 y 300.000 €	25%	25%	25%
	Por la parte de la b.i. restante	30%	28%	
[1] Reducción de la Base Imponible por dotación de la Reserva de capitalización (límite 10% B.I.)			22,5%	22,5%
[2] Reducción de la Base Imponible por dotación de la Reserva de nivelación de bases impositivas (límite 10% B.I.)			28%	22,5%
[1] + [2] Aplicación sucesiva de ambas reducciones			20,25%	20,25%
Entidades de nueva creación a las que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido (primer ejercicio b.i. positiva y siguiente)	Por la parte de la b.i. entre 0 y 300.000 €	15%	15%	15%
	Por la parte de la b.i. restante	20%		
[1] Reducción de la Base Imponible por dotación de la Reserva de capitalización (límite 10% B.I.)			13,5%	13,5%
[2] Reducción de la Base Imponible por dotación de la Reserva de nivelación de bases impositivas (límite 10% B.I.)			13,5%	13,5%
[1] + [2] Aplicación sucesiva de ambas reducciones			12,15%	12,15%
Entidades de nueva creación constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014			15%	15%
			20%	20%
Entidades a las que sea de aplicación el gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo	Por la parte de la b.i. entre 0 y 300.000 €	20%		
	Por la parte de la b.i. restante	25%		
Cuando los requisitos se cumplan en períodos impositivos iniciados a partir del 01.01.2015			20%	20%
			25%	25%

2. Prórroga de las Medidas temporales del 2014 al 2015:

Adicionalmente, la NLIS, conserva la prórroga de la aplicación de la mayoría de las medidas temporales previstas en la Ley 16/2013:

► Limitación de las Deducciones por deterioro del Inmovilizado Intangible

Disposición transitoria trigésima cuarta. Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, c, d, y e)

	2014	2015	2016
Fondo de comercio financiero	1%	1%	5%
Fondo de comercio	1%	1%	5%
Inmovilizado intangible con vida útil indefinida	2%	2%	5%
Diferencia entre el precio de adquisición de la participación por parte de la entidad adquirente y los fondos propios de la entidad transmitente que no hubiera sido imputada a los bienes y derechos adquiridos	1%	1%	5%

► Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas

Disposición transitoria trigésima cuarta. Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, g)

	2014	2015	2016
Volumen de operaciones > 6.010.121,04 (Gran Empresa a Efectos del IVA)	límite de la base imponible positiva previa a su compensación	límite de la base imponible positiva previa a la propia compensación de bases imponibles negativas	límite de la base imponible positiva previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la propia compensación de bases imponibles negativas
Cifra de negocios			
Menos 10 millones €	100%	100%	70% En todo caso se podrán compensar en el período impositivo hasta 1 millón de € Si el período tiene una duración inferior al año, el importe de 1 millón se prorrateará
Entre 10 millones € y 20 millones €			
Entre 20 millones de € y 60 millones €	50%	50%	
Más de 60 millones de €	25%	25%	
			La limitación no se aplicará en el caso de entidades de nueva creación en los 3 primeros períodos impositivos en que genere BI positiva
La limitación a la compensación no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores <u>no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un período impositivo iniciado a partir del 01.01.2013.</u>			La limitación a la compensación no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores <u>del contribuyente.</u>

► **Pagos fraccionados**

Disposición transitoria trigésima cuarta. Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, l), m) y n)

	2014	2015	2016
	Volumen de operaciones < 6.010.121,04 (Gran Empresa a Efectos del IVA)		Importe Neto Cifra Negocios < 6 millones €
BASE:	CUOTA ÍNTEGRA ÚLTIMO PERÍODO VENCIDO		
	Deducciones y Bonificaciones		
	Retenciones y Pagos a Cuenta		
	Porcentaje: 18%		
OPCIONAL	NO Gran Empresa a Efectos del IVA	Importe Neto Cifra Negocios < 6 millones €	
OBLIGATORIO	Gran Empresa a Efectos del IVA	Importe Neto Cifra Negocios > 6 millones €	
BASE:	RESULTADO POSITIVO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado		
	+ 25% dividendos y rentas DE ENTIDADES NO RESIDENTES a los que resulte de aplicación la exención por doble imposición		
	+ 100% dividendos y rentas DE ENTIDADES RESIDENTES a los que resulte de aplicación la exención por doble imposición		
Cifra de negocios			
Menos 10 millones €	5/7 * Tipo de gravamen		Porcentaje: 5/7 * Tipo de gravamen
Entre 10 millones € y 20 millones €	15/20 * Tipo de gravamen		
Entre 20 millones de € y 60 millones €	17/20 * Tipo de gravamen		
Más de 60 millones de €	19/20 * Tipo de gravamen		
	Bonificaciones		
	Retenciones y Pagos a Cuenta		
	12% // 6%		
Porcentaje mínimo Al menos de 20 millones de €	Minorado exclusivamente en el importe de los pagos realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo		

► **Contratos de arrendamiento financiero**

Disposición transitoria trigésima cuarta. Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, f)

En los contratos de arrendamiento financiero, el requisito establecido en el apartado 4 del artículo 106 de esta Ley (importe constante o creciente), no será exigido al importe de la parte de las cuotas de arrendamiento correspondiente a la recuperación del coste del bien.

El importe anual de la parte de esas cuotas en ese período no podrá exceder del 50 por ciento del coste del bien, caso de bienes muebles, o del 10 por ciento de dicho coste, tratándose de bienes inmuebles o establecimientos industriales

► **Retenciones**

Disposición transitoria trigésima cuarta. Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, ñ)

	2014	2015	2016
En General	21%	20%	19%

V. CALENDARIO FISCAL ENERO

Enero 2015						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	



Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2014. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Cuarto trimestre 2014: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Cuarto trimestre 2014. Servicios vía electrónica: 367

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2014: 430
- Resumen anual 2014: 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2014. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2014. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2014. Grandes empresas: 560
- Diciembre 2014: 548, 566, 581
- Diciembre 2014: 570, 580
- Cuarto trimestre 2014: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2014. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Cuarto trimestre 2014. Excepto grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2014: 582, 595
- Cuarto trimestre 2014. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2014. Declaración anual: 584, 585
- Tercer cuatrimestre 2014. Autoliquidación: 587

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Año 2014: 596



Hasta el 30 de enero

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2014:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2014. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2014. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Diciembre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2014 (o año 2014). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2014. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2014. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre (o año 2014). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2014: 390
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IVA

- Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2015 y siguientes, si se inicio la actividad en el último trimestre de 2014: 036/037

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.